

ACUERDO CREE-04-2025

“APROBACIÓN DEL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA CREE-CP-02-2025 DENOMINADA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA (RLGIE)”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Resultando

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), 02-2022 publicado en el diario oficial el once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y 46-2022 publicado en el diario oficial el dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022); esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.
2. Que literal A del artículo 15 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece lo siguiente: “A. *CONTRATOS DE COMPRA DE CAPACIDAD FIRME Y ENERGÍA. Las empresas distribuidoras deben tener cubierta, con contratos de capacidad firme y energía con generadores, su demanda máxima de potencia más el margen de reserva que se establezca en el reglamento hasta el final del siguiente año calendario como mínimo. Las distribuidoras deben realizar sus compras de capacidad y energía en conjunto, mediante licitaciones públicas internacionales competitivas. El plazo de duración de los contratos será definido por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). El Reglamento establecerá los procedimientos respectivos de compras de capacidad y energía y contendrá los documentos de licitación estándar, los cuales incluirán el modelo o modelos de contrato correspondientes.*”
3. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ha identificado la necesidad de incorporar disposiciones normativas que permitan a la Empresa Distribuidora realizar licitaciones públicas internacionales de corto plazo con el fin de abastecer su demanda en caso de que no lograr cubrir todos sus requerimientos mediante licitaciones públicas internacionales de largo plazo. Lo anterior sin perjuicio, de las compras que la Empresa Distribuidora pueda realizar en el mercado eléctrico de oportunidad conforme con lo establecido en el literal B del artículo 15 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).
4. Que mediante Acuerdo CREE-36-2024 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó los términos de referencia del proceso CPN-CREE-02-2024 denominado “Análisis Regulatorio del Mercado Eléctrico de Oportunidad Nacional”, asimismo mediante Enmienda No. 2 se procedió a cambiar la modalidad del Concurso Público Nacional a Concurso Público Internacional modificándose el número del correlativo del proceso de CPN-CREE-02-2024 a CPI-CREE-04-2024.
5. Que los términos de referencia de la referida consultoría estipulan como parte del alcance del Tema 1 lo siguiente:

“La firma consultora realizará una evaluación de la conformación del mercado eléctrico de oportunidad (MEO) en relación con las centrales estatales y privadas que participan en este, que incluya... una propuesta para el diseño de licitaciones de corto plazo (...)

La evaluación deberá efectuarse con base en una comparativa de lo estipulado en otros países, tanto a nivel regional centroamericano e internacional, considerando la situación socioeconómica de cada uno. Asimismo, la propuesta para el diseño de licitaciones de corto plazo deberá considerar el marco regulatorio del subsector eléctrico hondureño aplicable como ser el artículo 28 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) reformado bajo el Decreto 46-2022(...)

En caso de que la evaluación realizada concluya que se requieren ciertas mejoras en la regulación asociada al tema, la firma consultora elaborará propuestas de modificación al marco regulatorio para garantizar la correcta regulación sobre este, las cuales por mutuo acuerdo serán llevadas a consulta pública.”

6. Que mediante el Acuerdo CREE-82-2024 de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó la adjudicación del proceso Concurso Público Internacional CPI-CREE-04-2024 denominado “Análisis Regulatorio del Mercado Eléctrico de Oportunidad Nacional”.
7. Que los consultores adjudicados en atención de lo dispuesto en el Tema 1 de los términos de referencia de la consultoría denominada “Análisis Regulatorio del Mercado Eléctrico de Oportunidad Nacional”, realizó los análisis y evaluaciones pertinentes en acompañamiento del equipo técnico y legal de esta Comisión Reguladora, presentando como resultado una propuesta para el diseño de licitaciones de compra de capacidad firme y energía de corto plazo y readecuaciones para las de largo plazo.
8. Que la presente consulta pública tiene como objeto someter ante los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general la propuesta de modificación del artículo 35 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE), de manera específica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considera necesario socializar y someter a consulta pública las disposiciones normativas que regulen el procedimiento que la Empresa Distribuidora deberá de observar para poder realizar licitaciones públicas internacionales de corto plazo.
9. Que de conformidad con la política y compromiso institucional consistente en que la regulación que debe aprobar la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) o sus modificaciones sea sujeta a un proceso de consulta pública, se requiere la aprobación para el inicio del proceso y la aprobación de los documentos que forman parte del proceso de consulta.

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo al Procedimiento para Consulta Pública, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus modificaciones, o cuando la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-Ord-02-2025 del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad en los artículos 1, literal A Romano III y literal B , 3, primer párrafo, literal D romano III, 8, 21 literal A y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 4, 5, 6, 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Aprobar el documento que forma parte integral del presente acuerdo denominado: *“Informe Técnico para someter a Consulta Pública la modificación del artículo 35 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE)”*, para efecto del proceso de consulta pública CREE-CP-02-2025

denominada “*Modificación del artículo 35 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE)*”.

SEGUNDO: Ordenar el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-02-2025 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de modificación del artículo 35 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE)

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones con respecto a la consulta CREE-CP-02-2025 “*Modificación del artículo 35 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE)*”. Dicha invitación será por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.

Para la consulta pública CREE-CP-02-2025, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 2:00 horas del viernes 24 de enero y cerrará a las 2:00 horas del 03 de febrero de dos mil veinticinco (2025) (hora oficial de la República de Honduras). En este período, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibirá comentarios y observaciones al material puesto bajo consulta, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta CREE-CP-02-2025 “*Modificación del artículo 35 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE)*”. La misma debe publicarse en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión. Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el presente acto administrativo.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ